



Bogotá, 17/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500107201



Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA
AVENIDA 89 No. 20 - 145
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5547** de **05/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 05547 05 FEB 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA, NIT 800167958-1.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 79 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA, NIT 800167958-1.**

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de febrero de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Transportes y Tránsito en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos:

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del 2011, 2012 y 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2012, 2013 y 2014, La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA, NIT 800167958-1.**

del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, respectivamente dirigida a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2011, 2012 y 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

Que en cumplimiento del Decreto 087 del 2011, el Ministerio de Transporte fijó el monto de la tasa de vigilancia para la vigencia 2012, que deben pagar los sujetos de vigilancia de la superintendencia de puertos y transporte, de conformidad con la ley 1 de 1991 y la ley 1450 de 2011.

Que mediante las resoluciones N° 10225 del 23 de octubre de 2012, N° 05150 del 27 de noviembre de 2013 y N° 04148 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte fijo la tasa de vigilancia en un porcentaje para los vigilados de que trata la Ley 1° de 1991 y un porcentaje para los vigilados de que trata el artículo 89 de la Ley 1450 del 2011 para la vigencia del 2011, 2012 y 2013 respectivamente sobre los ingresos brutos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada vigencia.

Señalan las respectivas circulares y Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso, años 2011, 2012 y 2013, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió las Resoluciones No. 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

~~05547~~ DE ~~05 FEB 2016~~

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA, NIT 800167958-1.**

2. Las mencionadas resoluciones y circulares fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Dentro de las mencionadas Resoluciones y circulares, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

4. El Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007 remitió al Grupo de Investigaciones y Control a través de Comunicación del 19 de octubre de 2015 los listados de empresas de transporte que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, en los términos establecidos, encontrando entre ellos a **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA, NIT 800167958-1.**

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO PRIMERO: **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA., NIT 800167958-1**, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la Resolución 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, correspondientes al año 2011, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control),

CARGO SEGUNDO: **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDAS., NIT 800167958-1**, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la Resolución 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 correspondientes al año 2012, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

CARGO TERCERO: **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA, NIT 800167958-1**, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA**, NIT 800167958-1.

2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tenor disponen:

“Que se hace necesario fijar las fechas y formas de pago de la tasa de vigilancia para el año 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que el artículo 89 de la ley 1450 del 2011 amplió el cobro de la tasa establecida en el artículo 27, numeral 2 de la ley 01 de 1991 a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión.

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

....

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;...”

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

“(...

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.”

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de las resoluciones en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co,
3. Listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE** exigidas en las Resoluciones No 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 19 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada mediante resolución

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA, NIT 800167958-1.

15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

4. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA., NIT 800167958-1, por la presunta transgresión a la Resolución No 7376 de fecha 01 de Noviembre de 2012, modificada por las resoluciones No 8372 del 29 de noviembre de 2012, No 8551 del 07 de diciembre de 2012 y No 9090 del 11 de diciembre de 2012, Resolución No 15372 del 6 de diciembre de 2013 modificada por la resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 y la resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y las Circulares Externas N° 00000015 de fecha 11 de Abril de 2013 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA, NIT 800167958-1, NO 20-145 BUCARAMANGA - SANTANDER de conformidad con los artículos 60 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA., NIT 800167958-1, presente por

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA, NIT 800167958-1.**

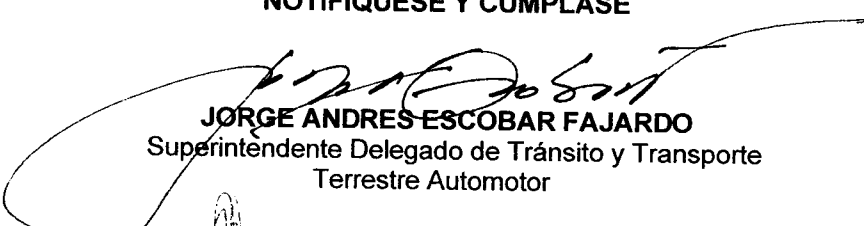
escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

05547 05 FEB 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Darwin Mosquera lozano
Revisó: Hernando Tatis G. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coordinador del Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. LIMITADA DE:
ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 27 DE 2014

| ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR |
LA MATRICULA MERCANTIL (ARTICULO 33 DEL CODIGO DE COMERCIO)

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-038271-03 DEL 1992/07/27
NOMBRE:ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA.
NIT: 800167958-1

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: AVENIDA 89 # 20 - 145
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6891040
TELEFONO2: 6891040
TELEFONO3: 3156786033
EMAIL : 0603argotransltda@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: AVENIDA 89 # 20 - 145
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6891040
TELEFONO2: 6891040
TELEFONO3: 3156786033
EMAIL : 0603argotransltda@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2140 DE 1992/07/17 DE NOTARIA 05 DEL
CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
1992/07/27 BAJO EL No 16606 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA
"ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA."

C E R T I F I C A

LA DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	15	1993/01/06	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1993/01/08
ESCRIT. PUBLICA	6252	1994/11/21	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	1995/01/24
ESCRIT. PUBLICA	280	1995/01/30	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1995/01/31
ESCRIT. PUBLICA	4590	1995/12/12	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1995/12/13
ESCRIT. PUBLICA	3036	1996/07/19	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	1996/07/26
ESCRIT. PUBLICA	5120	2001/12/20	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2001/12/21
ESCRIT. PUBLICA					



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

882	2004/04/06	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2004/04/19
ESCRIT. PUBLICA				
2267	2004/09/29	NOTARIA 10	BUCARAMANGA	2004/10/01
ESCRIT. PUBLICA				
275	2012/02/14	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2012/02/14

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1992/07/17 HASTA EL 2032/07/17

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: "...A- LA EXPLOTACION COMERCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTO MOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, TANTO DE PERSONAS COMO DE BIENES MUEBLES, DE CON FORMIDAD CON LA REGLAMENTACION EXPEDIDA Y QUE EN EL FUTURO EXPIDAN LAS COMPETEN TES AUTORIDADES COLOMBIANAS. B- LA REPRESENTACION COMERCIAL DE SOCIEDADES O EM PRESAS DEDICADAS A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA. C- LA ENAJENACION A CUALQUIER TITULO DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, ESPECIALMENTE VEHICULOS AUTOMOTORES, LA CELEBRACION DE CON TRATOS DE ARRENDAMIENTO O DE ADMINISTRACION SOBRE LOS MISMOS, CON MIRAS TODO AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TRANSPORTADORA Y DE REPRESENTACION." " QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3036 ANTES CITADA CONSTA: D) AMPLIACION DEL SER VICIO DE TRANSPORTE A NIVEL INTERNACIONAL ".

C E R T I F I C A

CAPITAL SOCIAL ES : \$230.907.000 DIVIDO EN : 230.907
CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$1.000,00 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASI :

SOCIOS NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	NUMERO CUOTAS	VALOR APORTES
RIBERO TOBON HUMBERTO	13834010	173.180	173.180.000,00
RUGELES REY BETTY	37834291		

C E R T I F I C A

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: LIMITADA AL MONTO DE SUS APORTES.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES POR EL SUBGERENTE CON LAS MISMAS FACULTADES.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA DE 2000/07/31 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2000/08/15, BAJO EL No 44880 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	HUMBERTO RIBERO TOBON
	DOC. IDENT. C.C. 13834010

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 3036 DE 1996/07/19 DE NOTARIA 05 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1996/07/26 BAJO EL No 30096 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUBGERENTE	BETTY RUGELES REY
	DOC. IDENT. C.C. 37834291

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "...EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GI RO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUN

CIONES: A- HACER USO DE LA RAZON SOCIAL; B- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO; C- CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; D- DESINGAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES LA REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS LOS DESIGNE LA JUNTA DE SOCIOS; E- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.". QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 882 ANTES CITADA CONSTA: "... EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CONTRATAR ILMITADAMENTE, ES DECIR PODRA CONTRATAR SIN LIMITE DE CUANTIA HASTA EL MONTO EN QUE CREA CONVENIENTE EN CADA CONTRATACION.".

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA: ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA. Y OTRO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA., UBICADO EN AVENIDA 89 # 20 - 145, BUCARAMANGA

OFICIO No 91/2015-00002-00 DEL 2013/06/05 INSCR 2015/01/26

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 37829 DEL 1992/07/27

NOMBRE: ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA. ARGO TRANS LTDA.

FECHA DE RENOVACION: MARZO 27 DE 2014

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: AVENIDA 89 # 20 - 145

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO : 6891040

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 115393 DE FECHA 19/12/2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 00257 DE FECHA 04/03/2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2015/11/23 13:56:48 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DIAS HABLES |
| DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
| DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |
|
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500084271



Bogotá, 08/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES LTDA
AVENIDA 89 No. 20 - 145
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5547 de 05/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES,

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 5484.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

3547

Representante Legal y/o Apoderado
ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y
REPRESENTACIONES LTDA
AVENIDA 89 No. 20 - 145
BUCARAMANGA - SANTANDER



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 052917-9
DG 25 G 95 A 56
Línea Nat. 01 8000 111 2111

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN525857359CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ARDILA GOMEZ TRANSPORTES Y
REPRESENTACIONES LTDA

Dirección: AVENIDA 89 No. 20 - 145

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

18/02/2016 13:07:11

Min. Transporte: de carga 000700 del 20/15/2016

Min. T. y M. Masagros Express 00007 del 03/03/2016